

REGLAMENTO LOGYCA/SYNC

RESOLUCIÓN No 3 de 2001

Por la cual se adopta el Reglamento para del Servicio de LOGYCA/SYNC

El Consejo Directivo GS1 COLOMBIA en uso de las facultades que le confiere el literal “q” del artículo treinta y ocho de los Estatutos del Instituto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que GS1 COLOMBIA ha desarrollado un Catálogo Electrónico de productos denominado “LOGYCA/SYNC”

SEGUNDO.- Que la utilización de dicho catálogo por las empresas constituye la prestación del “Servicio de LOGYCA/SYNC”.

TERCERO.- Que de conformidad con el literal q del artículo treinta y ocho de los estatutos del INSTITUTO COLOMBIANO DE CODIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN COMERCIAL ahora GS1 COLOMBIA, corresponde al Consejo Directivo reglamentar los servicios que éste presta,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. Adoptar el Reglamento para la Prestación del Servicio de LOGYCA/SYNC, el cual se regirá por las siguientes normas:

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. CATALOGO ELECTRÓNICO: Es un banco de datos centralizado donde se puede obtener, mantener e intercambiar información acerca de cualquier producto, servicio o localización utilizando estándares de identificación (GTIN, GLN) y comunicación (EDI, XML, etc.) a través de medios electrónicos (Internet, VAN, Archivos planos).

Artículo 2. ALINEACIÓN DE BASES DE DATOS (MDA): Es el procedimiento que le permite a los "socios comerciales" conocer exactamente la totalidad de datos básicos necesarios para el posterior intercambio de información, libre de errores, durante sus operaciones comerciales.

Artículo 3. LOGYCA/SYNC: Es un Catálogo electrónico para Alineación de Bases de datos, basado en estándares internacionales (EAN INTERNATIONAL-GDAS) que podrá ser utilizado a través de cualquier red de valor agregado o proveedor de acceso a Internet (ISP) sin ningún costo por los miembros de GS1 COLOMBIA. El Catálogo permitirá realizar registros, consultas, y modificaciones en línea a la información, basados en procesos estándares y principios sólidos de seguridad. El catálogo tendrá información descriptiva, logística y comercial de todos los productos debidamente identificados con el sistema GS1 COLOMBIA en los diferentes sectores del mercado.

Artículo 4. EDI: intercambio electrónico de documentos

Artículo 5. EAN-UCC: Sistema Global Estándar de Identificación y Comunicación

Artículo 6. ISP: Proveedor del Servicio Internet

Artículo 7. VAN: Red de Valor Agregado

Artículo 8. PRICAT: Mensaje estándar para el intercambio de información referente a datos comerciales y logísticos de los productos.

Artículo 9. APORTANTE: Es el Empresario que suministra la información contenida en LOGYCA/SYNC para consulta por los Usuarios del “Servicio LOGYCA/SYNC”.

Artículo 10. WEB: Espacio virtual dentro de un servidor de Internet, que contiene páginas, documentos, gráficos o archivos a los cuales un usuario de Internet puede acceder.

Artículo 11. ARCHIVO PLANO: Archivo de texto con formato fijo definido.

CAPITULO II DEL SERVICIO LOGYCA/SYNC

Artículo 12. GS1 Colombia desarrollará y prestará el “Servicio de LOGYCA/SYNC”, el cual consiste en el acceso al catálogo electrónico de productos “LOGYCA/SYNC”, para la consulta de la información en él contenida, así como para incorporar información para su divulgación.

Artículo 13. La Información contenida en LOGYCA/SYNC, solo estará a disposición de los usuarios autorizados por GS1 COLOMBIA, en consecuencia tendrá el carácter de privada y su utilización estará reservada a estos.

Artículo 14. Podrán ser usuarios del Servicio de LOGYCA/SYNC, los miembros Asociados y Adscritos del Instituto, así como terceras empresas con las cuales éste suscriba contrato de prestación del “Servicio de LOGYCA/SYNC”.

Artículo 15. El Servicio LOGYCA/SYNC, será prestado en forma gratuita a los miembros Asociados y Adscritos al Instituto, para lo cual deberán suscribir el correspondiente convenio que estará sujeto en todo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 16. GS1 COLOMBIA podrá prestar el “Servicio LOGYCA/SYNC” a empresas no miembros del GS1 COLOMBIA, para lo cual celebrará contrato de prestación del “Servicio de LOGYCA/SYNC”. Los Usuarios no Miembros deberán pagar los derechos correspondientes por el uso del servicio de acuerdo con las tarifas que fije el Consejo Directivo del GS1 COLOMBIA, mediante resolución.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGYCA/SYNC

Artículo 17. GS1 COLOMBIA suministrará a los usuarios del “Servicio LOGYCA/SYNC” la información técnica necesaria para el adecuado manejo del Catálogo Electrónico. Así mismo, establecerá un servicio telefónico de soporte técnico a usuarios.

Artículo 18. GS1 COLOMBIA incorporará en el diseño y desarrollo de LOGYCA/SYNC, las condiciones técnicas necesarias para garantizar seguridad, confidencialidad, mantenimiento y recuperación de la información contenida en el Catálogo Electrónico.

Artículo 19. Para efectos de la utilización del “Servicio LOGYCA/SYNC”, GS1 COLOMBIA. Asignará a los usuarios una denominación y una clave de acceso, que les permita el ingreso al catálogo Electrónico y la realización de las transacciones de consulta e incorporación de información en “LOGYCA/SYNC”.

Artículo 20. La información de LOGYCA/SYNC estará disponible de forma general o restringida, en atención a las instrucciones que impartan al sistema, los Aportantes de la misma.

Artículo 21. La información de LOGYCA/SYNC consultada o solicitada por los Usuarios, les será suministrada directamente en el web, archivos planos o a través de mensajes PRICAT, atendiendo las restricciones impuestas por los Aportantes de la información, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. Los Usuarios del “Servicio de LOGYCA/SYNC”, solo podrán incorporar información correspondiente a los productos que fabriquen y/o de aquellos de los cuales sean distribuidores y/o comercializadores autorizados. La contravención a lo dispuesto en la presente disposición, dará lugar a la suspensión inmediata del “Servicio de LOGYCA/SYNC” y a la terminación unilateral del convenio o contrato suscrito con el Usuario infractor.

Artículo 23. Los Usuarios del “Servicio de LOGYCA/SYNC” que incorporen información en LOGYCA/SYNC, serán responsables de la misma y no podrán incluir información que contravenga disposiciones legales, reglamentarias o de este reglamento.

Artículo 24. El Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA podrá ordenar excluir de LOGYCA/SYNC la información incorporada por los usuarios, que atente contra la moral, la ética y las buenas costumbres. Así mismo el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA podrá ordenar excluir aquella que pueda producir actos de competencia desleal o contrarios a la libre competencia, que de

alguna forma contravengan el régimen jurídico colombiano al igual que podrá excluir toda información que no este de acuerdo con las normas del sistema GS1 Colombia.

Artículo 25. Los Usuarios serán responsables por los perjuicios causados a GS1 COLOMBIA o a terceros como consecuencia de la contravención de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 26. Los Usuarios del “Servicio de LOGYCA/SYNC”, que sea miembro del GS1 COLOMBIA o tercero, se obliga a no permitir consultas de sus filiales, subsidiarias, representantes o distribuidores, que no sean usuarios autorizados del Servicio de LOGYCA/SYNC.

Artículo 27. Los Usuarios del “Servicio de LOGYCA/SYNC”, que sean miembros de GS1 COLOMBIA o terceros, no podrán utilizar la información con propósito de prestar servicios de alineación de bases de datos. La contravención de esta prohibición dará lugar a la terminación del servicio por parte de GS1 COLOMBIA.

Artículo 28. Los Usuarios del Servicio LOGYCA/SYNC , no vinculados a GS1 Colombia , cancelarán los valores correspondientes por la prestación del “Servicio de LOGYCA/SYNC” , dentro de los plazos que Consejo Directivo establezca. El no pago oportuno de los mismos, dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

CAPITULO IV

DE LA TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LOGYCA/SYNC

Artículo 29. El “Servicio de LOGYCA/SYNC”, terminará por la perdida de la condición de Miembro del GS1 COLOMBIA o por la expiración del término de vigencia del contrato suscrito con los terceros sin que haya sido prorrogado válidamente.

Artículo 30. El Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA podrá dar por terminado la prestación del “Servicio de LOGYCA/SYNC”, por el incumplimiento o inobservancia por las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte de los Usuarios.

La determinación de terminación del convenio o contrato, operará a partir del día en que GS1 Colombia le notifique por escrito la determinación que en este sentido tome el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA; a menos que éste revoque la medida como consecuencia de que el usuario que incumplió subsane el incumplimiento durante el mes siguiente a la decisión.

Artículo 31. Cuando un Miembro de GS1 COLOMBIA, usuario del Servicio de LOGYCA/SYNC, no se encuentre al día en sus obligaciones con GS1 COLOMBIA, el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA podrá tomar la determinación de suspender inmediatamente y en forma temporal la prestación del Servicio. Si transcurrido un (1) mes a partir de la suspensión, dicha situación subsiste, el Consejo Directivo podrá dar por terminado el Servicio de LOGYCA/SYNC.

Artículo 32. La dirección Ejecutiva de GS1 COLOMBIA hará efectiva las determinaciones del Consejo de que tratan los artículos anteriores, para lo cual procederá a la cancelación del nombre y clave de acceso al sistema y la exclusión de la información correspondiente de LOGYCA/SYNC.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS y SANCIONES

Artículo 33. Para efectos de las notificaciones de que trata el presente reglamento GS1 COLOMBIA recibirá comunicaciones por correo certificado, carta con sello de recibido, facsímile con copia confirmatoria por correo, por telex en la Av. el Dorado No. 70-16 costado nororiental, teléfono 4270999 fax 4270201, 4270212 y 4254728.

El Usuario recibirá notificaciones por correo certificado, carta con sello de recibido, facsímile con copia confirmatoria por correo, o fax en la dirección que haya registrado ante GS1 Colombia al momento de su la celebración del Convenio o contrato de prestación del “Servicio de LOGYCA/SYNC”.

Artículo 34. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bogotá D.C., el 1 de enero de 2008

Notifíquese y cúmplase

(FDO.)DARIO JARAMILLO VELASQUEZ
Presidente Consejo Directivo

(FDO.) RAFAEL FLOREZ BARAJAS
Secretario Consejo Directivo



SERVICIO DE LOGYCA/SYNC DECLARACIÓN

Yo, _____, identificado con la cédula de ciudadanía No _____ de _____, en mi condición de representante ante GS1 Colombia de la firma _____, sociedad legalmente constituida con domicilio social en la ciudad de _____, declaro que conocemos y aceptamos el Reglamento del Servicio LOGYCA/SYNC, proferido por el Consejo Directivo de GS1 Colombia mediante resolución No. _____3_____ de 2001.

Así mismo, manifestamos que aceptamos y autorizamos a que GS1 Colombia incorpore en LOGYCA/SYNC la información referente a los productos que fabricamos, distribuimos y/o comercializamos y que ésta sea divulgada atendiendo a las restricciones de consulta que estableceremos en el Servicio de LOGYCA/SYNC.

Dada en _____, a los ____ del mes _____ de 2009.

Representante